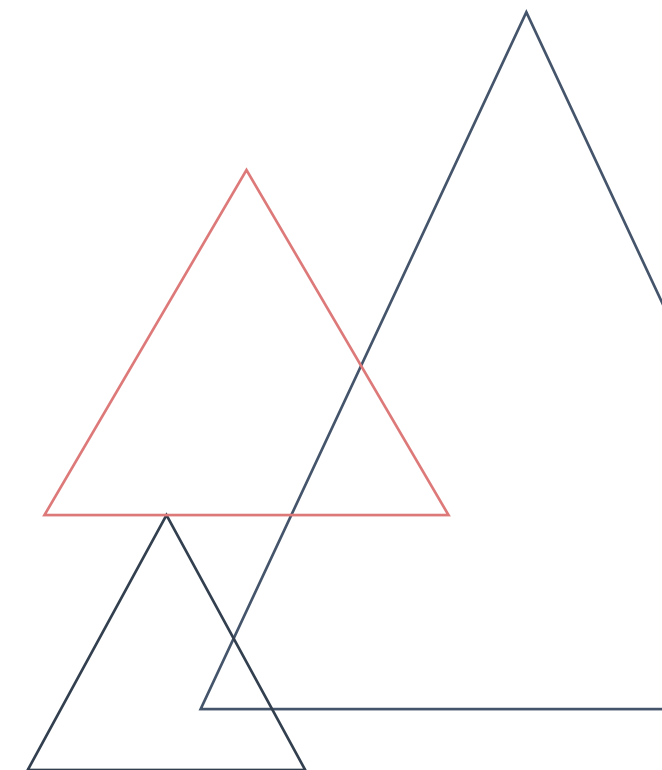
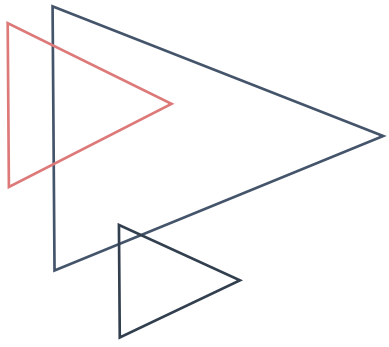




Regularización de los fondos a los que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del Capítulo V del Título II de la Ley 27.743.

Dr. C.P. Juan José Imirizaldu
Tomo 276 Folio 151
19 de septiembre de 2024





Régimen de Regularización de Activos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

Ley 27.743, Título II

Decreto 608/24, Capítulo II (y su modificatorio -773/24-)

Resolución (ME) 590/24 y sus modificatorias (613/24, 759/24 y 914/24) y Resolución (SIYC) 279/24

RG (AFIP) 5528/24 y sus modificatorias (5536/24, 5561/24 y 5567/24) y RG (AFIP) 5549/24

Comunicación (BCRA) "A" 8062/24 y su modificatoria "A" 8090/24 y Comunicación (BCRA) "A" 8079/24 y Comunicación Oficial NO-2024-00172762-GDEBCRA-GG#BCRA del 2/9/2024

RG (CNV) 1010/24 y su modificatoria (1014/24) y RG (CNV) 1017/24

Resolución (UIF) 110/24

Dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos: IF-2024-78342460-APN-DNI#MEC del 25/7/24, IF-2024-88504173-APN-DNI#MEC del 19/8/24, IF-2024-89094608-APN-DNI#MEC del 20/8/24 e IF-2024-99364879-APN-DNI#MEC del 12/9/24



Ley 27.743



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

CAPÍTULO IV

Comprende todos los bienes que se regularicen, excepto los que estén excluidos (artículo 24, punto 24.3) y los que queden incluidos en el Capítulo V (arts. 31, 32 y 33)

CAPÍTULO V

Fondos (arts. 31, 32 y 33):

- Hasta U\$S 100.000, inclusive
- Más de U\$S 100.000

¿Capítulo IV o Capítulo V de la Ley?

Ejemplos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina



Bien regularizado	Monto regularizado	Se regulariza conforme...
Inmueble	U\$S 90.000	Capítulo IV
Efectivo	U\$S 90.000	Capítulo V (hasta U\$S 100.000)



Bien regularizado	Monto regularizado	Se regulariza conforme...
Inmueble	U\$S 180.000	Capítulo IV
Efectivo	U\$S 120.000	Capítulo V (más de U\$S 100.000)



Fondos que se regularicen

Alcance y principales aspectos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

El dinero en efectivo, en el país o en el exterior

El dinero depositado en cuentas del exterior

El producido de la enajenación de títulos del exterior



1

La regularización de los fondos



2

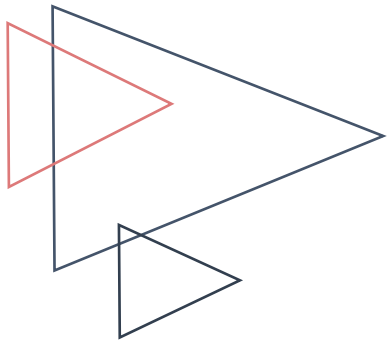
El destino de los fondos



3

El retiro de los fondos





1

La regularización de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

¿Cuál es la fecha hasta la que se pueden regularizar los fondos?

30/9/2024,
inclusive



ATENCIÓN

Con posterioridad, sí podrán continuar regularizándose **los bienes** mencionados en los arts. 32 y 33 pero, bajo las disposiciones del Capítulo IV de la Ley

¿Deben depositarse esos fondos? ¿En qué cuenta?

Sí, deben depositarse en una cuenta especial (CERA), en cualquier entidad bancaria (independientemente si el sujeto que regulariza los fondos sea o no cliente de aquella con anterioridad)

¿Pueden regularizarse los fondos depositándolos, directamente, en una cuenta comitente especial?

No, es necesario que primero se haga un depósito en la cuenta especial de regularización en una entidad bancaria en el país [Comunicación (BCRA) "A" 8062]

NO APLICA retención del 5% sobre tributos, comisiones, cargos, aranceles o derechos de mercado que recaen sobre las cuentas especiales





1

La regularización de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

¿Hay una cantidad de depósitos determinada que puede realizarse?

No, no hay limitación [Comunicación (BCRA) "A" 8062], siempre que sea hasta el 30/9/2024, inclusive



ATENCIÓN

El monto total depositado (hasta U\$S 100.000 o más de U\$S 100.000) al 30/9/2024 determina el tratamiento posterior de esos fondos

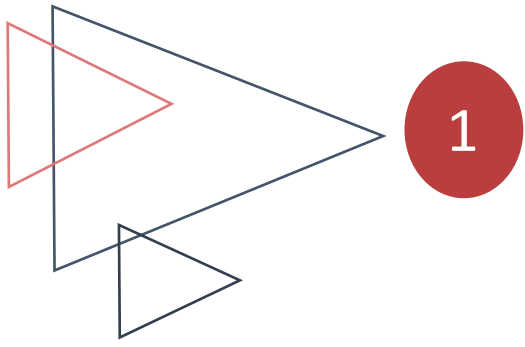
¿Los movimientos de fondos están gravados por el ICyDB?

El art. 20 del Dto. 608/2024 exime a las cuentas abiertas con el fin de, exclusivamente, exteriorizar los fondos regularizados (incluye las que se empleen para afectar esos fondos a las inversiones o destinos autorizados por la normativa y a la cuenta comitente especial)

¿Puede disponerse inmediatamente de los fondos regularizados?

Para cumplimentar la condición para que los fondos se consideren incluidos en el Régimen de Regularización, tienen que permanecer depositados en una cuenta especial hasta el 30/9/2024, inclusive





La regularización de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina



El dinero en efectivo, del país o del exterior, depositado en (o transferido a) una cuenta especial



La transferencia desde el exterior debe provenir de cuentas propias [Comunicación (BCRA) "A" 8062, punto 2], sean bancarias, financieras no bancarias o de sociedades de bolsa (NO-2024-00172762-GDEBCRA-GG#BCRA del 2/9/2024)



Los "títulos" mencionados en el artículo 33, incluye a las acciones, sea que, al 31/12/2023, hubieran cotizado o no en bolsa (L., art. 24, punto 24.2, incisos c) y d) y Dto. 608/2024, art. 19, último párrafo)

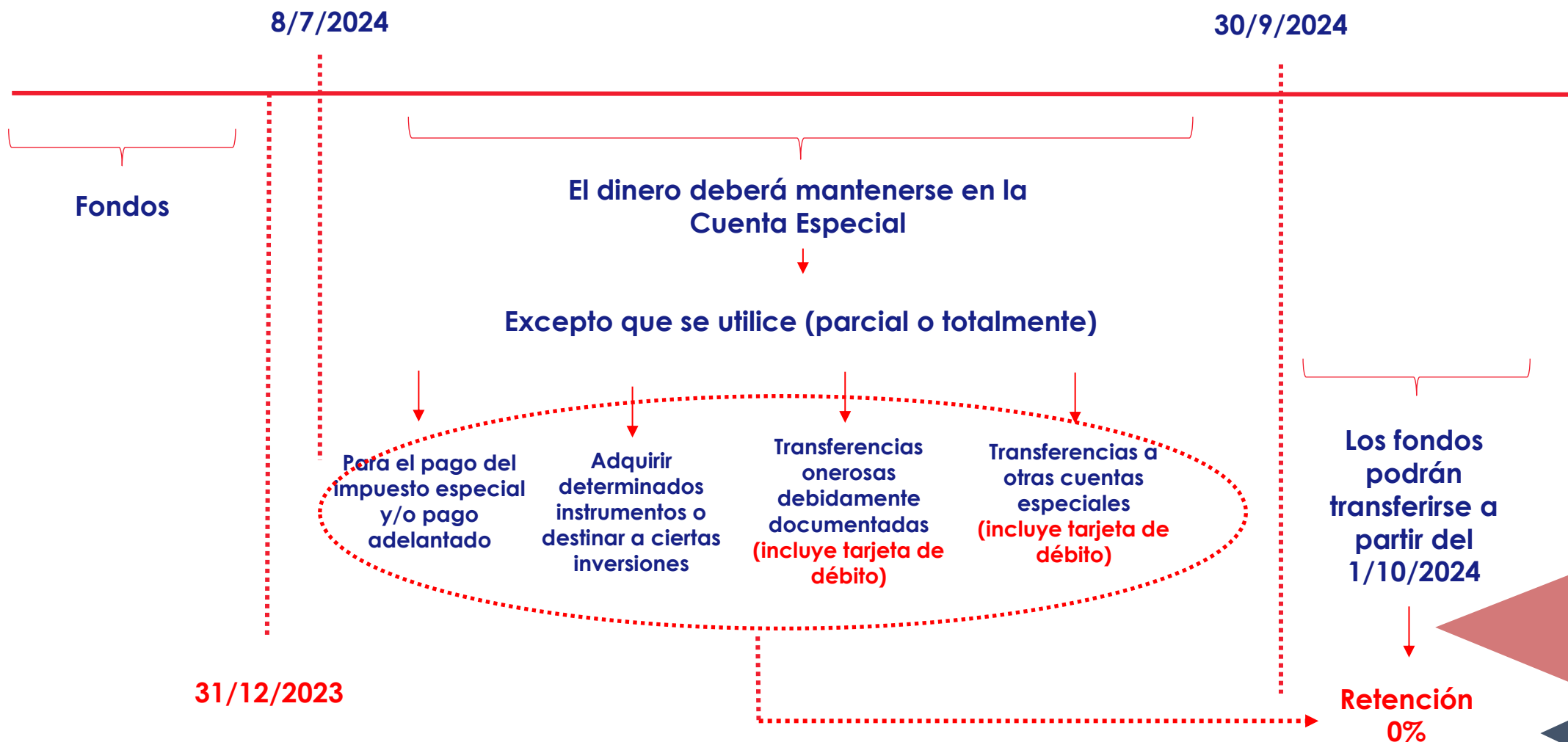


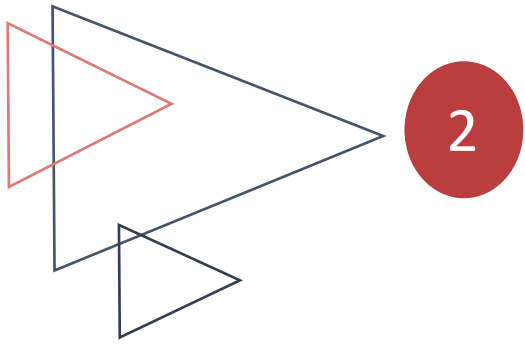
Fondos por un importe de hasta U\$S 100.000



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina





El destino de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

El pago del impuesto especial y/o su pago adelantado



Se trata del impuesto especial y/o su pago adelantado, determinados en dólares estadounidenses, correspondiente al Capítulo IV del Título II de la Ley



Si sólo se regulariza moneda nacional, el impuesto especial y/o su pago adelantado podrán abonarse en moneda nacional



Si se regulariza moneda extranjera y, destinándola a alguna inversión, se obtiene un rendimiento en moneda nacional, de todos modos, el impuesto especial y/o su pago adelantado deben abonarse en moneda extranjera



2

El destino de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

La afectación a determinadas finalidades y/o inversiones (se trata de aquellas a las que hace referencia la Resolución 590/2024 del Ministerio de Economía)

Inversiones en proyectos inmobiliarios (inmuebles nuevos o hasta un grado de avance del 50%)

RG (AFIP) 5545/24 y Comunicación (BCRA "A" 8090)

Comprende la suscripción y/o compra de instrumentos financieros (títulos públicos, bonos, letras y demás obligaciones **-incluido BOPREAL-**, certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos, cuotapartes de fondos comunes de inversión, cheques de pago diferido y pagarés)

Dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos IF-2024-78342460-APN-DNI#MEC del 25/7/2024

Adquisición de bienes muebles con destino a la inversión productiva en el país

Ver listado de la Resolución 279/24 de la Secretaría de Industria y Comercio

2

El destino de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

Fondos regularizados al 30/9/2024	Inversión al 30/9/2024	¿A cuánto ascienden los fondos al 30/9/2024?	Supuesto del artículo 31 al que quedan sujetos esos fondos
U\$S 90.000	Ganancia U\$S 20.000	U\$S 110.000	Hasta U\$S 100.000 Porque se regularizaron U\$S 90.000
U\$S 110.000	Pérdida U\$S 20.000	U\$S 90.000	Más de U\$S 100.000 Porque se regularizaron U\$S 110.000. Los U\$S 90.000 deben mantenerse hasta al 31/12/2025 para no quedar sujetos a la retención del 5%
U\$S 110.000	Ganancia U\$S 20.000	U\$S 130.000	Más de U\$S 100.000 Porque se regularizaron U\$S 110.000 Los U\$S 130.000 deben mantenerse hasta al 31/12/2025 para no quedar sujetos a la retención del 5%

2

El destino de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

Se destina a
operaciones
onerosas
debidamente
documentadas



Se trata de aquellas operaciones que cuenten con un respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, etc.) -Dto. 608/2024, artículo 18, quinto párrafo-



Debe efectuarse una manifestación, con carácter de declaración jurada, ante la entidad financiera, para retirar los fondos sin que queden sujetos a la retención del 5%



Como la presentación de la declaración jurada libera a la entidad financiera de efectuar la retención, si el sujeto no destina los fondos a operaciones onerosas debidamente documentadas deberá autorretenerse -RG (AFIP) 5528, art. 17-



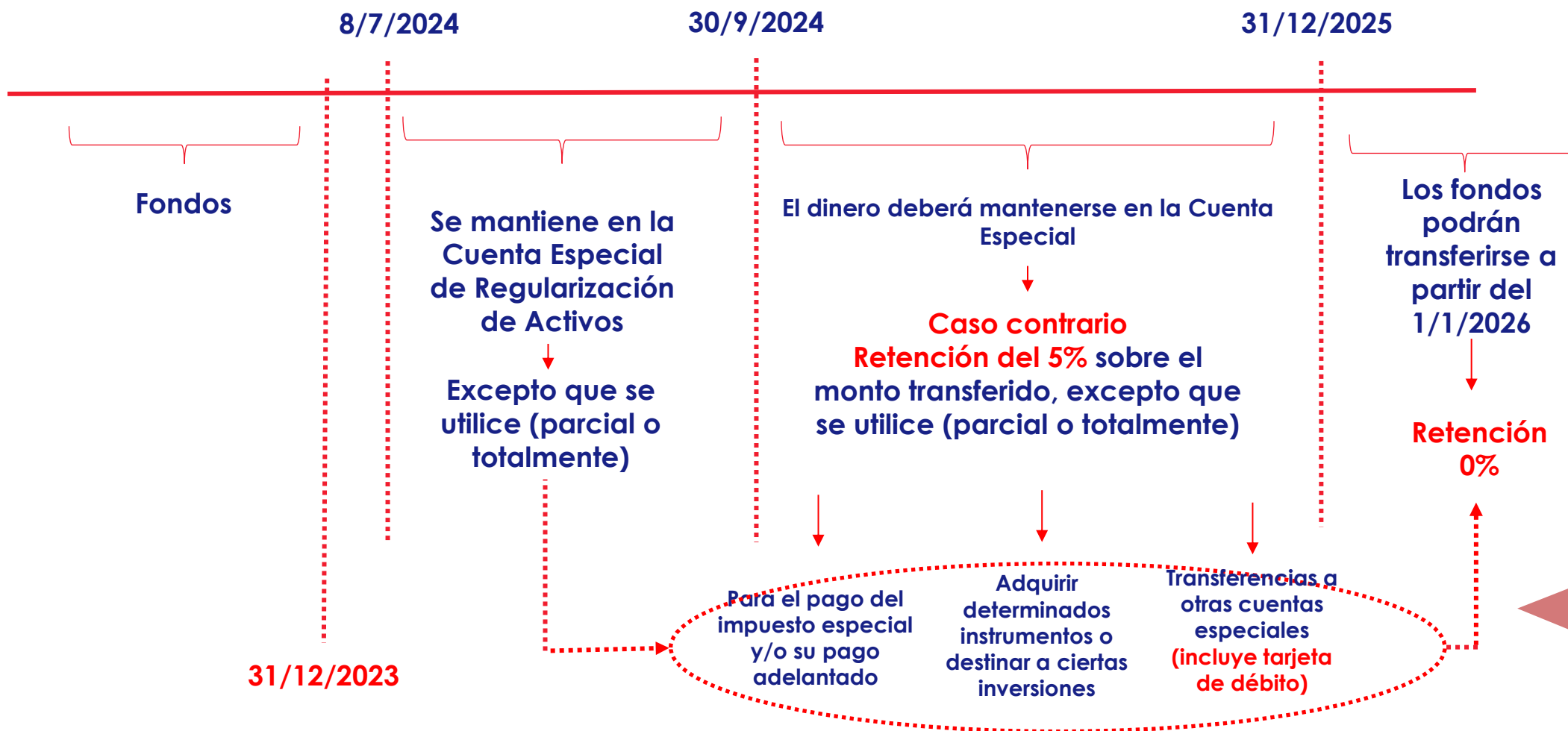
La cuenta del tercero que recibe los fondos no es necesario que revista el carácter de cuenta especial

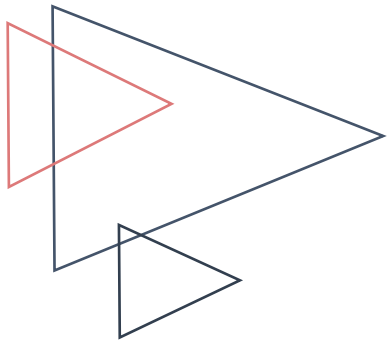
Fondos por un importe superior a U\$S 100.000



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina





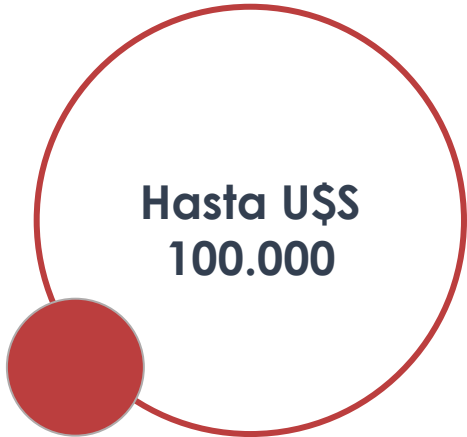
3

El retiro de los fondos



Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina



Hasta U\$S
100.000



A partir del
1/10/2024, sin que
queden sujetos a la
retención del 5%



Más de U\$S
100.000



A partir del
1/10/2024,
quedando sujetos a
la retención del 5%



ATENCIÓN
A partir del 1/10/2026
ya no quedan sujetos a
la retención del 5%





Dirección Nacional de Impuestos
Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía
República Argentina

Muchas gracias.

